



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

PROVINCIA DE ZARAGOZA

(Núm. 1.)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas de los aprovechamientos de leñas y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1914 a 1915

1.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.^a Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en el que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

3.^a La subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del Distrito.

Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.

En los casos en que la tasación de los productos exceda de 5,000 pesetas, la subasta será doble y simultánea en el pueblo donde radique el monte y en el Distrito forestal.

4.^a A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora.

5.^a Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

6.^a Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

7.^a Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto, o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta, deberá ser autorizada por un Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

8.^a En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieron para tomar parte en la subasta a todos los licita-

dores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

9.^a Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento; la diligencia, firmada por los interesados y el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha presentado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante; o en otro caso la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación, autorizada como se ha dicho en la condición 7.^a

10. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la 2.^a Inspección, quien acordará lo procedente.

11. Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo por lo tanto exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuere aprobada.

12. Una vez aprobada la subasta, se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios de Notario, si asiste, etc.

2.^a Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que, según presupuesto publicado a continuación de los presentes pliegos, corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, ubicación, entrega y reconocimiento final.

3.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

4.^a Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

5.ª Justificar, igualmente, por certificación expédida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

14. En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.º de la condición anterior, otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

15. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 12 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considera rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento.

3.º Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.º Celebración de nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el Sr. Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Sr. Inspector.

19. Para que el Sr. Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado y que conste que ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

20. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuvieran entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

21. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

22. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

23. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del

aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario del monte.

24. Cuando en los estados del plan no se consigne lo contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contado desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados, debieron quedar terminadas las operaciones de corta.

25. Antes de comenzar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante, por un funcionario del Distrito, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado y remitiéndose un ejemplar del acta al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando el otro en poder del rematante.

26. No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

27. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento estarán señalados a la altura del pecho, y en el raigambre o sobre el tronco, a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

28. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

29. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

30. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daños, siendo responsable el rematante de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

31. Serán reputables como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

32. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojones o espejos, en las matas limítrofes, los límites del tronzón objeto del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

33. En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

34. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y, a ser posible, en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

35. En el caso de corta a matarrasa se rozará bien el matorral raquítico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

36. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de corta a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión a las matas raquíticas y ramas chuponas, y en su consecuencia no se permitirá cortar ninguna mata que en su pie mida un diámetro superior a cuatro centímetros y permitiéndose en las demás matas únicamente la utilización de las ramas de menor grueso que el que queda consignado cuando se encuentren en la mitad inferior de la altura del pie principal a que pertenecen. La corta además se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante.

37. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

38. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

39. El rematante que quiera transformar los productos en carbón dentro del monte, lo manifestará al tiempo de obtener la licencia, y se le señalarán, al hacer la entrega del aprovechamiento, los sitios en que se han de emplazar las carboneras.

40. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta.

41. Hallándose señalados los productos que son objeto de la subasta con anterioridad a la celebración de ésta, no tendrá derecho en ningún caso el rematante a indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovechamiento cubicasen menos de lo consignado en los estados del plan.

42. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

43. Terminado el plazo del aprovechamiento, deberá quedar el monte limpio de los despojos de la corta y del matorral raquítico.

44. Transcurrido el plazo en que debió quedar terminado el aprovechamiento, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiendo un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

45. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta

el del reconocimiento final, si no denunciase sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

46. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones de algún modo, cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

47. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya reponído hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiese optado, y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos, no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

48. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiese lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 28 de agosto de 1914. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga. — Conforme: el Inspector general, F. Salazar.

Presupuesto de las cantidades que deben satisfacer los rematantes de aprovechamientos forestales en los montes de este Distrito por ejecución de las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final de las mismas, según tarifas aprobadas por Real orden de 5 de febrero de 1909.

APROVECHAMIENTO DE LEÑAS

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número del cata-logo.	Cuantía del aprove-chamiento	Tasación del aprove-chamiento.	CANTIDADES A SATISFACER POR LOS REMATANTES					
					Estéreos.	Pesetas.	Por el señala-miento.	Por la entrega	Por el reconoci-miento final	TOTAL
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Berdejo.....	Dehesa de la Nava.....	8	1.050	525	82.50	5.18	55	142.68		
Malanquilla.....	El Entredicho.....	13	1.000	500	81	5.00	54	140		
Cosuenda.....	La Sierra.....	103	2.700	2.145	132	14.47	88	234.47		
Cubel.....	Idem.....	105	600	210	65	2.10	43.34	110.44		
Fombuena.....	Dehesa Baja.....	110	1.000	500	81	5.00	54	140		
Langa.....	De propios.....	113	1.600	1.080	99	9.15	66	174.15		
Pardos.....	El Chaparral.....	121	600	450	65	4.50	43.34	112.84		
Torrallilla.....	Dehesa de las Caballerías	126	2.600	2.100	129	14.25	86	229.25		
Litago.....	Carrascal.....	244	400	325	55	3.25	36.67	94.92		
Idem.....	Lujanar, etc.....	245	400	350	55	3.50	36.67	95.17		
Zuera.....	Alto.....	264	10.000	16.820	351	109.95	234	694.95		

NOTA.—Las cantidades en pesetas que en el anterior estado figuran se refieren a las tasaciones consignadas en el Plan que se publica en el presente BOLETIN; estas cantidades sufrirán las alteraciones correspondientes en armonía con los tipos en que sean definitivamente adjudicadas las subastas.

Zaragoza, 28 de agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga. —Conforme: el Inspector general, F. Salazar

Presupuesto de las cantidades que deben satisfacer los rematantes de aprovechamientos maderables en los montes de este Distrito, por ejecución de las operaciones de señalamiento, marcaje y cubicación, entrega, contadas en blanco y reconocimiento final de las mismas según tarifas aprobadas por Real orden de 5 de febrero de 1909.

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número del catálogo.	Cuantía del aprovechamiento. — Metros cúbicos.	Tasación del aprovechamiento. — Pesetas.	CANTIDADES A SATISFACER POR LOS REMATANTES				TOTAL — Pesetas.
					Por el señalamiento — Pesetas.	Por la entrega. — Pesetas.	Contadas en blanco. — Pesetas.	Por el reconocimiento final — Pesetas.	
Los Fayos. ...	Dehesa baja	243	64.860	973	39.93	8.54	19.96	26.26	95.05
Zuera.....	Ballónés	267	1.336	9.974.19	307.90	41.18	153.95	205.26	708.29

NOTA. — Las cantidades en pesetas que en el anterior Estado figuran se refieren a las tasaciones consignadas en el Plan que se publica en el presente BOLETÍN; estas cantidades sufrirán las alteraciones correspondientes en armonía con los tipos en que sean definitivamente adjudicadas las subastas.

Zaragoza, 28 de agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.— Conforme: el Inspector general, F. Salazar.

Estado de los aprovechamientos de árboles y leñas concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 18 de agosto de 1914, que han de subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	Número del catálogo ...	NOMBRE DEL MONTE	PARTIDA O CUARTEL DONDE SE HA MARCADO EL DISFRUTE	Cabida aforada.—Hects.	LEÑAS		ESPECIES	METODO de corta.	Tiempo concedido para el disfrute.	Cubi- ca- ción. Met- cúbicos.	Valor — Ptas.	FECHA PARA CELEBRAR LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES
					Grue sas.	Re- meje						Mes.	Día H.	
Partido de Aísea. Berdejo.....	8	Dehesa de la Nava.	5.º cuartel.....	100	>	1050	Quejigo a mata- rrasa.....	>	1 oct. a 31 marzo.	>	525	3	10	Se rozará bien el matorral raquí- mero, aliaga y otras especies. En la corta se aprovecharán úni- camente los pies cuya circun- ferencia en la base sea inferior a un decímetro y prohibiendo- se en absoluto aprovechar las demás matas ni aun las más delgadas ramillas.
Partido de Carliena. Cosovenda....	103	La Sierra.....	1.º cuartel (Ojo ja- balí).....	40	600	2100	Quejigo y carra- sa.....	>	1 oct. a 31 marzo.	>	2145	1	10	Los límites son: N. camino «Val de Cerezo», S. monte Aguarrón, E. con cuartel num. 19 O con la «Solana Valdecevezo», Cuar- tel num. 3.
Partido de Barata. Cubel.....	105	La Sierra.....	6.º tranzón.....	40	>	600	Encina y que- jigo.....	Amatarrasa	1 oct. a 31 marzo.	>	210	2	11	>
Fombuena.....	110	Dehesa Baja.....	3.º id.....	40	>	1000	Roble y encina..	Id.	Id.	>	500	2	10	>
Langa.....	113	De Propios.....	8.º id.....	50	100	1500	Id.	Id.	1 oct. a 31 mayo.	>	1080	1	10	>
Pargos.....	121	El Choparral.....	5.º cuartel.....	40	>	600	Encina.....	Id.	1 oct. a 31 marzo.	>	450	3	9½	Se rozará bien el matorral ra- quítico.
Torrabilla.....	126	Dehesa de las Caba- llerías.....	>	20	>	2600	Id.	Id.	Id.	>	2100	1	10	>
Partido de Tarazona. Los Payos.....	243	Dehesa Baja.....	>	6	>	80	380 chopos.....	>	1 oct. a 31 mayo.	>	64,860	1	10	>
Litago.....	244	Carrascal.....	5.º cuartel.....	8	100	300	Roble y encina Por limpia..	>	1 oct. a 31 mayo	>	325	2	9½	Se observarán cuidadosamente los pliegos de condiciones.
Id.....	245	Lujanar, etc.....	2.º cuartel.....	8	>	400	Roble y encina..	Por limpia..	Id.	>	350	2	10	Id.
Partido de Zaragoza Zuera.....	264	Monte Alto.....	Val de Aísea y Val de Paillo.....	200	4000	6000	>	>	Todo el año forestal....	>	16,820	1	11½	A ranque de boj, coscoja y male-

PUEBLOS	Número del catálogo...	NOMBRE DEL MONTE	PARTIDA O CUARTEL DONDE SE HA MARCADO EL DISFRUTE	Cabaña aforada.—Hects.	LEÑAS		ESPECIES	MÉTODOS de corta.	Tiempo concedido para el disfrute.	Cubi- ca- ción. — Mets cubi- cos.	Valor — Ptas.	FECHA PARA CERRAR LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
					Grue- sas	Ra- máje						Mes.	Dia.	H.	
Zuera.....	267	Ballonés.....	Cabecera del Valle de Valtierra.	200	»	»	6000 pinos.....	»	Todo el año forestal....	1336	9.974'99	Id.	1	12	zas y corta de roble y encina, dejando los resalvos que se marquen. Si las leñas se utilizaran para el carboneo, este se sujetará a la condición 39 del pliego número 1 y a cuantas prevenciones se hagan en la licencia para evitar abusos en la corta y peligro de incendios. Los pinos a que se refiere este aprovechamiento podrán ser utilizados para el carboneo o cualquier otra industria compatible con su forma y dimensiones, advirtiéndose que son maderas blancas y que en caso de que se destinen al carboneo se sujetará la operación a las instrucciones dichas en la observación precedente.

Zaragoza, 28 de agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

(Núm. 2).

Pliego de condiciones a que han de sujetarse las subastas de los aprovechamientos de pastos y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1914 a 1915.

1.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.^a Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en el que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

3.^a La subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del Distrito.

Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.

4.^a A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora.

5.^a Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

6.^a Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Gaja de depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

7.^a Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto, o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta deberá ser autorizada por un Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

8.^a En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieron para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

9.^a Terminada la subasta el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento; la diligencia, firmada por los interesados y el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha presentado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante, o en otro caso la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación, autorizada como se ha dicho en la condición 7.^a.

10. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la segunda Inspección, quien acordará lo procedente.

11. Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo por lo tanto exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

12. Una vez aprobada la subasta, se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios del Notario, si asiste, etc.

2.^a Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que, según presupuesto publicado á continuación de los presentes pliegos, corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final.

3.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

4.^a Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios, según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

5.^a Justificar igualmente, por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o, en su defecto, depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

14. En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.^o de la condición anterior, otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución de aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

15. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 12 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considera rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.^o Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado por el aprovechamiento.

3.^o Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.^o Celebración de nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entré lo ofrecido por él y el nueve remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el Sr. Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Sr. Inspector.

19. Para que el Sr. Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado y que conste que ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será protestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

20. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte al-

guna de las cantidades que tuvieran entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos, no drán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

21. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

22. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento, un funcionario del distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento y, a ser posible de una pareja de Guardia civil, hará entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado, quedando un ejemplar en poder del rematante y remitiéndose otro al Ingeniero Jefe del Distrito.

24. Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

25. No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Realdecreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que hayan sufrido algún incendio desde el año 1905 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en las que desde igual fecha se hayan ejecutado o ejecuten en lo sucesivo trabajos de repoblación artificial, en los talleres que tengan menos de cinco años y en los sitios acortados o vedados que en los estados se designan.

26. Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el plan consigna y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituyó objeto del remate, pero todo pastor que cuide ganado en el sitio de aprovechamiento deberá hallarse provisto de una licencia firmada por el rematante y visada por el Ingeniero de la Sección, en la que se hará constar la clase y número de cabezas y la época que el rematante permitirá su entrada en el monte.

27. Los permisos a que se refiere la condición anterior deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que lo reclamase.

28. Para cumplimentar lo prevenido en la condición 22, remitirá el rematante a las oficinas del Distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que expida para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el Jefe de la Sección, le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como comprobante en las oficinas del Distrito.

29. Será reputado como fraudulento y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudulento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

30. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

31. La entrada y salida al pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señale al hacer la entrega.

32. Ni los ganados ni sus pastores podrán cortar árboles ni leñas, siendo responsables, en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

33. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogueras no lo hicieren en los sitios designados por el personal de montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

34. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados de montes y utilizando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la malaza del monte.

35. Terminado el plazo del aprovechamiento, se considerará acotado el monte, practicando un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

36. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

37. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denuncia sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

38. Serán castigados con arreo a la legislación penal de montes los que cometieren daño o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

39. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiese optado, y se hubiese invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun cumplidos estos requisitos, no se tolerará la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal consideración, que pudieran impedir la repoblación natural de la parte del monte en que se cometieron.

40. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 28 de agosto de 1914. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga. — Conforme: el Inspector general, F. Salazar.

Presupuesto de las cantidades que deben satisfacer los rematantes de aprovechamientos por la ejecución de las operaciones de entrega y reconocimiento final de los mismos, según tarifas aprobadas por Real orden de 5 de febrero de 1909.

APROVECHAMIENTO DE PASTOS

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número del catálogo.	CLASE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO		PLAZO DEL APROVECHAMIENTO	Hectáreas.	Tasa-ción. Pesetas.	Cantidades a satisfacer por los rematantes.	
			Vacuno	Otras especies.				Por la entrega. Pesetas.	Por el reconocimiento final. Pesetas.
Aranda de Moncayo	La Sierra	7	1.500	»	Anual	800	1.000	77'50	86'20
Bordalba	La Dehesilla	9	600	»	1 octubre a 3 mayo	355	600	39'05	44'80
Id.	El Rebolal	10	400	»	Id.	192	400	23'88	27'88
Campillo	De Abajo y Dehesa	11	1.500	»	Anual	1.585	1.400	10'75	97'12
Id.	De Arriba	12	1.600	»	Id.	1.680	1.680	12'15	109'65
Sisamón	Calzada o de Abajo	16	1.400	»	Id.	230	1.400	10'75	40'50
Talavera	Plana del Rebollo, Valdetsinos	37	1.500	»	1 octubre a 3 mayo	1.160	1.500	11'25	97'75
Trasobares	Dehesa Lobera	58	1.500	»	Anual	400	1.200	9'75	86'50
Moneva	Dehesa Privilegiada	61	500	»	1 abril a 30 septiembre	600	400	4'00	67'50
Plenas	Dehesa Boalar	26	700	»	1 octubre a 3 mayo	127	700	6'50	33'45
Valmadrid	Tarayuelas o monte nuevo	28	250	»	Id.	200	250	2'50	26'50
Id.	El Bajo	29	700	»	Anual	700	875	7'81	80'31
Id.	Dehesa Boalar	30	150	»	Id.	300	190	4'75	49'40
Id.	Vadado alto	31	400	»	Id.	2.500	500	5'00	12'00
Belmonte	Alto y Bajo y Dehesa de la Concha	64	800	»	1 octubre a 3 mayo	500	720	6'65	69'15
Calatayud	Sierra de Vicort	65	2.000	»	Anual	1.600	1.600	11'75	97'50
El Frasno	El Maguillo y sus faldas	66	800	»	Anual en la parte rasa del monte y en el resto hasta 3 de mayo	500	720	6'65	69'15
Jarqué	Dehesa del Sotillo y La Sierra	69	2.000	»	Anual	750	1.600	11'75	86'75
Paracuellos de la Ribera	Bianco y Carrascal	72	700	»	Id.	570	1.500	11'25	77'25
Aguilón	Dehesa Boalar	20	800	»	Id.	250	800	7'25	49'75
Id.	Val de Herrera	22	800	»	1 octubre a 30 abril	150	640	6'05	36'05
Codos	La Covacha	99	500	»	1 octubre a 3 mayo	200	400	4'00	41'50
Id.	Val de Montero	101	500	»	Id.	170	400	4'00	37'50
Villanueva del Huerva	Pinar y Dehesa	32	800	»	Id.	390	800	7'95	56'50
Escatrón	La Caballera	83	2.200	»	1 octubre a 31 mayo	1.000	2.200	14'75	82'50
Pardos	El Chaparral	121	600	»	1 octubre a 3 mayo	510	480	4'80	69'30
Torraiba de los Frailes	La Atalaya	125	500	»	Id.	700	400	4'00	76'50
Castejón de Valdejasa	Val de Castellar	140	700	»	Anual	500	700	6'50	69'00
Murillo de Gallego	Cuarto de la Corona	155	300	»	1 octubre a 1 julio	700	300	3'00	73'50
Id.	Cuarto del Ciprés	156	600	»	Id.	800	450	4'50	82'00
Id.	Dehesa Marivera	157	300	»	Id.	200	300	3'00	37'50
Orés	Valdearatas	164	650	»	1 octubre a 31 mayo	300	650	6'12	53'62
Pina	Sierra Parlet (Partida Valderromero)	178	1.000	»	1 octubre a 30 abril y 1 julio a 30 septiembre	900	1.000	8'75	88'75
Luesia	Fayanzas	202	8.000	»	1 octubre a 31 de diciembre	3.000	6.950	33'62	166'12
Id.	Iguarela y Artasu	203	600	»	Id.	90	300	3'00	23'00
Id.	Val	204	100	»	Anual	700	400	4'00	76'50
Sádaba	Bardena Baja	216	3.000	»	Id.	350	3.000	18'75	71'25
Salvaterra	Beibun	218	300	»	Id.	260	250	2'50	43'00
Id.	Huyerma	220	350	»	1 octubre a 30 junio	250	250	2'50	32'50

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número del catálogo.	CLASE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO		PLAZO DEL APROVECHAMIENTO	Hectáreas.	Tasa-ción Pesetas.	Cantidades a satisfacer por los rematantes		TOTAL Pesetas.
			Vacuno	Lanar. especies				Por la entrega. Pesetas.	Por el reconocimiento final. Pesetas.	
Id.	Moncín.	221	»	400	Annual.	200	400	400	3750	4150
Sigüés.	Pardina de Rienda	223	»	500	1 octubre a 3 mayo.	500	630	597	6250	6847
Sos.	Valoscura.	225	30	2.600	Id.	380	2.750	1750	5550	7300
Uncastillo.	Sierra o cubierto del monte.	230	»	5.000	Annual.	1.300	4.000	2375	9000	11375
Id.	Picainido.	229	»	1.500	Id.	180	1.200	975	3450	4425
Id.	Pardina de Bantiés.	228	»	1.300	1 octubre a 3 mayo.	90	1.100	925	2000	2925
Undués de Lerda.	Alto de Santa Cruz.	231	»	400	1 octubre a 31 mayo.	140	400	400	2850	3250
Los Fayos.	Dehesa baja.	243	»	300	Annual.	60	240	240	1400	1640
Litago.	Carrascal y Carrera de Tarazona.	244	»	600	Id.	90	480	480	2000	2480
Id.	Lujanar y Plana de las Majadillas.	245	»	600	Id.	170	480	480	3300	3780
Zuera.	La Cuenca.	261	»	900	1 octubre a 3 mayo.	1.000	900	803	8250	9053
Id.	La Gazaperuela.	263	»	700	Id.	900	700	650	8000	8650
Id.	Monte Alto.	264	»	4.000	Id.	3.000	4.000	2375	13250	15625
Id.	La Palomera.	265	»	400	Id.	200	400	400	3750	4150
Id.	Los Rincones.	266	»	900	Id.	990	900	800	8225	9025
Id.	Vedado del Horno.	268	»	2.020	Id.	1.200	2.020	1385	8750	10135

NOTA.—Las cantidades en pesetas que en el anterior estado figuran, se refieren a las tasaciones consignadas en el plan que se publica en el presente BOLETIN; estas cantidades sufrirán las alteraciones correspondientes en armonía con los tipos en que sean definitivamente adjudicadas las subastas. Zaragoza, 28 de agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.—Conforme al Inspector general, F. Salazar.

AÑO FORESTAL DE 1914 A 1915

Estado de los aprovechamientos de pastos concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 18 de agosto de 1914, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	Número del catálogo	MONTES	EXTENSIONES		NÚMERO Y CLASE de ganado			PLAZO	Tasa		FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
			total hects	Aprovechada hects	Lanar...	Mayor.....	Vacuno.....		ción. —	Pias.	Mes.	Día.	Hora	
Partido de Alcaza														
Arande de Moncayo	7	La Sierra	800	800	1500	»	»	»	1000		1	10	Octubre	El rematante permitirá la entrada a 180 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Bordalba	9	La Dehesilla	775	355	600	»	»	»	600		1	9½	Id.	Vedados para todo ganado los tronzones 5, 6, 7, 8, 9 y 10 después de la corta. El rematante permitirá la entrada de 90 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Id.	10	El Rebolar	192	192	400	»	»	»	400		1	10	Id.	»
Campillo	11	De Abajo y Dehesa	1585	1585	1500	»	»	»	1400		1	9½	Id.	El rematante permitirá la entrada de 130 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Id.	12	De Arriba	1600	1600	1600	»	»	»	1680		1	10	Id.	»
Sisamón	16	La Calzada, etc.	230	230	1400	»	»	»	1400		1	10	Id.	El rematante permitirá la entrada de 100 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Partido de Forja														
Calceña	37	PlanadelRebollo, Valdetesinos	1161	1160	1500	»	»	»	1500		1	10	Id.	Acoladas para toda clase de ganado las partidas Plana del Rebollo y Cañada de Valderrompel. El rematante permitirá la entrada de 150 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Salamantes	58	Dehesa Lobera	631	400	1500	»	»	»	1200		1	10	Id.	»
Trasobares	61	Dehesa Privilegiada	659	600	500	»	»	»	400		1	10	Id.	El rematante permitirá la entrada en el monte a 100 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Partido de Belchite														
Moneva	26	Dehesa Boalar	127	127	700	»	»	»	700		4	10	Octubre	El rematante permitirá la entrada del ganado mayor (100 cabezas) y 10 vacuno de uso propio de los vecinos.
Pleons	28	Tarayuelas, etc.	200	200	250	»	»	»	250		3	10	Id.	El rematante permitirá la entrada de 100 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Valmadrid	29	El Bajo	700	700	700	»	»	»	875		3	9	Id.	»
Id.	30	Dehesa Boalar	300	300	150	»	»	»	190		3	9½	Id.	El rematante permitirá la entrada de 50 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Id.	31	El Vedado Alto	2500	2500	400	»	»	»	500		2	10	Id.	»
Partido de Calatayud														
Belmonte	64	Alto y Bajo, etc.	1210	500	800	»	»	»	720		1	10	Id.	Vedados los tronzones 11, 12, 13, 14, 15 y 16 después de la corta.

PUEBLOS	MONTES	EXTENSIÓN		NÚMERO Y CLASE de Ganado			PLAZO	Tasa ción.		FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
		Total	Aprovechada	Lanar	Mayor	Vacuno		Mes.	Día	Hora			
Calatayud	65 Sierra de Vicort	1800	1600	2000	»	»	»	1600	1	10	»	A cotados para todo ganado los cuarteles 2, 3, 4 y 5.	
El Fresno	66 El Maquillo y sus faldas	1200	500	800	»	»	»	720	1	10			
Jarque	69 Dehesa del Sotillo, etc	750	750	2000	»	»	»	1600	1	10	»	»	
Paracuellos de la R.	72 Blanco y Carrascal	570	570	700	»	»	»	1500	2	10			
Partido de Carriñana.													
Aguilón	20 Dehesa Boalar	250	250	800	»	»	»	800	2	10	»	El rematante permitirá la entrada de 190 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos. A cotado el cuartel de corta más reciente. Vedados para todo ganado los cuarteles 3 y 4. El rematante permitirá la entrada a 130 cabezas de ganado mayor y 50 vacuno de uso propio de los vecinos	
Id.	22 Valdeherrera	300	150	800	»	»	»	640	1	10½			
Codos	99 La Covacha	303	200	500	»	»	»	400	1	10	»	»	
Id.	101 Valdemontero	183	170	500	»	»	»	400	1	10½			
Villanueva del H.	32 Pinar y Dehesa	390	390	800	»	»	»	800	2	9½	»	Vedados para todo ganado los tallares menores de siete años. El rematante permitirá la entrada de 20 cabezas de ganado vacuno y 160 mayor de uso propio de los vecinos.	
Partido de Caspe.													
Escatrón	83 La Cavallera	1200	1000	2200	»	»	»	2200	1	10	»	El rematante respetará la entrada del ganado boyal.	
Partido de Berocá.													
Pardos	121 El Chaparral	587	540	600	»	»	»	480	3	10	»	Vedados los tranzones 1, 2, 3, 4 y el 5.º después de la corta. El rematante permitirá la entrada de 15 vacuno de uso propio de los vecinos. Vedados los tranzones 1, 2, 3 y el 4 después de la corta. El rematante permitirá la entrada de 20 vacunos y 90 mayor de uso propio de los vecinos.	
Torralba de los F.	125 La Atalaya	860	700	500	»	»	»	400	1	10			
Partido de Enea.													
Castejón de Val.	140 Val de Castellar	544	500	700	»	»	»	700	2	10	»	Este aprovechamiento se hará en la partida en que fué señalada la faja prohibitiva de corta en 8 de octubre de 1906. Esta faja comprende desde el corral de la Villa a la punta de Puignoli y desde Valdearatas a los confines del monte de Luna. El ganado del pueblo de Orés respetará el pasto del terreno objeto de esta subasta que solo tendrá derecho a utilizar el rematante.	
Murillo de Gállego	155 Cuarto de la Corona	770	700	300	»	»	»	300	1	10			
Id.	156 Cuarto de Ciprés	1000	800	600	»	»	»	450	1	10½	»	»	
Id.	157 Dehesa Marivera	260	200	300	»	»	»	300	1	11			
Orés	164 Valdearatas	300	300	650	»	»	»	650	1	10			

Partido de Pina.	Partido de Sos.	Partido de Zaragoza.
178 Sierra Farlet, partida de Val-derromero	900 900 1000	1000
202 Fayasás	4000 3000 8000	1000
203 Iguairela y Artasu	100 90 600	6950
204 Val	2000 700 » 100	3000
216 Bardena Baja	400 350 3000	400
218 Belbún	330 260 300	3000
220 Huyerma	190 150 350	250
221 Moncín	300 200 400	250
223 Pardiña de Rienda	592 500 500	400
225 Valoscura	400 380 2500 30	630
230 La Sierra, etc.	2279 1300 5000	2750
229 Picanido	200 180 1500	4000
228 Pardiña de Baniés	110 90 1300	1200
231 Alto de Santa Cruz	165 140 400	1100
243 Dehesa Baja	61 60 300	400
245 Lujanar, etc.	182 170 600	240
244 Carrascal, etc.	174 90 600	480
261 La Cuenca	1400 1000 900	480
263 La Gazaperuela	940 960 700	480
264 Alto	5000 3000 4000	480
265 La Palomera	300 200 400	480
266 Los Rincones	1250 990 900	480
268 Vededado del Horno	1400 1200 2020	2020

Zaragoza, 28 de agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

Este ganado no podrá pastar fuera de la partida Val-derromero.
 El rematante respetará la entrada del ganado boyal. Acotados desde 1.º de abril a 1.º de septiembre las Planas de Pinsoro.
 El rematante permitirá la entrada del ganado boyal. Quedan acotados los cuarteles menores de seis hojas y el de corta una vez terminada esta.
 El rematante respetará la entrada del ganado boyal.
 Vedados los cuarteles cortados hace menos de seis años y el de corta en cuanto termine ésta.
 El rematante permitirá la entrada del ganado boyal. El rematante permitirá la entrada al pastoreo a 980 cabezas lanares de Lecñena, desde 13 de diciembre de 1914 a 31 de marzo de 1915.

(Núm. 3.)

Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de piedra por subasta, que se expresan a continuación en el Plan general aprobado por Real orden de 11 de agosto de 1913.

1.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignau en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncian en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.^a Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en el que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

3.^a La subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del Distrito.

Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.

4.^a A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora.

5.^a Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

6.^a Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

7.^a Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta deberá ser autorizada por un Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

8.^a En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieron para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

9.^a Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento; la diligencia, firmada por los interesados y el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha presentado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante, o en otro caso la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación, autorizada como se ha dicho en la condición 7.^a

10. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la 2.^a Inspección, quien acordará lo procedente.

11. Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo, por lo tanto, exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

12. Una vez aprobada la subasta se notificará al interesado, el cual en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios del Notario, si asistiese, etc.

2.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

3.^a Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

4.^a Justificar igualmente por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, y a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, será necesario proveerse anualmente en el mes de octubre de licencia, caducando en 30 de septiembre próximo las que cada año se expidan; será obligatorio satisfacer el 10 por 100 de la tasación correspondiente a todo el tiempo del aprovechamiento al obtener la licencia correspondiente al primer año.

14. En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.^o de la condición anterior, otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

15. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 12 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato, siendo las efectos de la rescisión los siguientes:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.^o Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento.

3.^o Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.^o Celebración de nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el Sr. Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Sr. Inspector.

19. Para que el Sr. Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente la certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado y que conste que ha cumplido al nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

20. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuviera entregadas a cuenta

de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

21. En caso de rescisión del contrato, cualquiera que sea la causa que motive ésta en caso de ejecución del aprovechamiento, y también cuando éste termine, quedará a beneficio del propietario del monte sin derecho a indemnización alguna por parte del rematante, con tal de que lo retire del monte en el plazo que se le señale, transcurrido el cual sin que hayan sido retirados, quedarán también a beneficio del propietario del monte.

22. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

23. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

24. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

25. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedará a beneficio del propietario del monte.

26. Una vez obtenida la licencia para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado de la Sección o el funcionario en que delegue, demarcará sobre el terreno la cantera y hará entrega al rematante del aprovechamiento, concurriendo a la operación una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, levantándose por duplicado un acta firmada por los concurrentes al acto, en la que constarán los límites del aprovechamiento y los daños que se observen dentro de aquellos límites y 200 metros alrededor, quedando un ejemplar de dicha acta en poder del rematante y remitiéndose al Sr. Ingeniero Jefe el otro ejemplar. Al mismo tiempo recogerá el Ingeniero o funcionario en quien haya delegado, los datos necesarios para poder comprobar en cualquier momento la cantidad de piedra extraída.

27. Todos los años, cuando el aprovechamiento dure más de uno, terminado el año forestal, se practicará un reconocimiento para comprobar la cantidad de piedra extraída y el cumplimiento de las demás condiciones del contrato; al acto concurrirán con el Ingeniero o funcionario en quien delegue, y una pareja de la Guardia civil, levantándose un acta de la operación y procediéndose en forma análoga que para la entrega, y no se permitirá la continuación del aprovechamiento sin que previamente se obtenga nueva licencia y se haga de nuevo entrega del aprovechamiento, lo que no se verificará, si del reconocimiento se dedujese haberse cometido daños, hasta que se hagan efectivas las responsabilidades que se hayan impuesto como consecuencia de aquellos daños y se reponga la fianza hasta su total importe en caso de que se consumiese en todo o en parte en el pago de aquellas responsabilidades.

28. El rematante no podrá obtener mayor cantidad de piedra que la subastada, y si obtuviese menos, no tendrá derecho a indemnización ni reclamación alguna.

29. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar éste.

30. La persona a que fuere adjudicado el remate, adquiere el derecho de aprovechar a cielo abierto y también de piedra rodada, los metros cúbicos de piedra que se expresan para cada monte en el estado precedente, con sujeción a lo que se preceptúa en las condiciones que siguen.

31. Se empezará la explotación por las canteras situadas en la parte superior del terreno señalado en cada monte.

32. Antes de proceder a las labores de disfrute, se excavará la parte estéril de la cantera (montera) para

evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.

33. Se dará a los hastiales que resulten de la excavación el talud conveniente, que nunca será menor que el natural de las tierras a rocas que lo constituyan.

34. Los trabajos de arranque tendrán la forma de bancos, en vez de estar constituidos por un frente vertical de gran altura.

35. La pega de barrenos se anunciará por tres toques de bocina, caracola, etc.; el primero de aviso, el segundo para anunciar que se ha hecho la pega y el tercero el haber terminado; procurando que sea a horas fijas y de preferencia en aquellas que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose con la debida anticipación situado en puntos convenientes vigías o guardas con bandoleras, que impidan el paso por las zonas peligrosas.

36. Cuando el obrero artillero vaya a dar un secador, es decir, a hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barreno, sin atacarlos deberá revirarse el cesto donde estén los cartuchos para la carga definitiva, a más de treinta metros del barreno que se esté sacando o ensanchando, para evitar que estallen los cartuchos del cesto con la trepidación producida por el secador.

37. Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos y hundimientos, se establecerán vigías que den la voz de alerta a los obreros en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejercerá con más cuidado después de cada pega de barrenos; demostrándose desde luego los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

38. Para evitar que los productos que se extraigan de las canteras del monte de Fayón puedan llegar al camino de Montarraña, se construirá a lo largo de éste un muro de mampostería en seco de la resistencia conveniente.

39. No podrán abandonarse las excavaciones practicadas sin proveer a la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente a juicio del Ingeniero encargado del monte.

40. Se reputará contraria a la ley toda explotación codiciosa en que, además de no fortificarse ni asegurarse convenientemente, se imposibilite el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

41. El rematante está obligado a facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalterno en quien éste delegue.

42. Cuando por cualquiera pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones o de los obreros, el rematante estará obligado a ponerlo en conocimiento del Ingeniero Jefe de Montes del Distrito, el cual o el Ingeniero en quien delegue se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél, respecto a las medidas que deban tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión del Ingeniero.

43. Cuando el rematante rehuse ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, este último lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta a fin de que éste decrete las disposiciones convenientes para el caso.

44. El rematante dará inmediatamente aviso al Ingeniero Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación que hubiere producido la muerte o heridas graves, a juicio de un Médico, a una o varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo remitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

45. En el caso de que haya necesidad a trabajos de salvamentos de obreros, los dirigirá, si llegare a tiempo, el Inspector encargado del monte, el cual podrá requerir a las Autoridades para que hagan las requisas necesarias de hombres, herramientas y caballerías y deberá dar las órdenes que procedan para el salvamento de aquéllos.

46. El rematante está obligado a tener a disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto a los heridos.

47. Todos los gastos que requieran los auxilios inmediatos que haya de dar a los heridos y las reparaciones en la explotación serán de cuenta del rematante; así como los viajes y honorarios del Ingeniero, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real orden de 1.º de junio de 1901.

48. Las operaciones de arranque de la piedra y de la extracción de los productos deberán quedar terminadas en los plazos marcados en el estado anterior para cada monte, a partir de la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de verificarse.

49. Desde la fecha de la entrega del terreno hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limitrofe antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción o daño causado por él, sus dependientes o ganados de trasporte, de los que aparecieron sin causante conocido, cuando él o sus encargados no los hubieren denunciado o avisado por escrito a la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

50. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación

de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad, que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

51. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el Sr Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiese lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 28 de agosto de 1914. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Esplugas. — Conforme: el Inspector general, F. Salazar.

ESTADO de los aprovechamientos de piedra concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 18 de agosto de 1914, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	Número del catastro...	PIEDRA		Tasación. — Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA			OBSERVACIONES
			metros cúbicos	Especie		Mes.	Día	Hora.	
Partido de Caspe Fayón	Derecha del Ebro	84	500	Caliza	500	Octubre.	1	10	Por todo el año forestal en la partida Pinar de Lladons, en cantera abierta.

Zaragoza, 28 de agosto de 1914. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

(Núm. 4.)

Pliego de condiciones para la celebración de las subastas y ejecución de los aprovechamientos de caza en el plan general aprobado por Real orden de 18 de agosto de 1914.

1.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en el que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

3.ª La subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del Distrito.

Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.

4.ª A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora.

5.ª Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

6.ª Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

7.ª Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto, o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta deberá ser autorizada por el Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

8.ª En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieren para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

9.ª Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento; la diligencia, firmada por los interesados y el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha presentado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante, o en otro caso la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito de 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación, autorizada, como se ha dicho en la condición 7.ª

10. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la 2.ª Inspección, quien acordará lo procedente.

11. Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo por lo tanto exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

12. Una vez aprobada la subasta se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.ª Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios del Notario, si asistiese, etc.

2.ª Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

3.ª Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

4.ª Justificar igualmente por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la cursal de la Caja de depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, será necesario proveerse anualmente en el mes de octubre de licencia, caducando en 30 de septiembre próximo las que cada año se expidan, será obligatorio satisfacer el 10 por 100 de la tasación correspondiente a todo el tiempo del aprovechamiento al obtener la licencia correspondiente al primer año.

14. En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.º de la condición anterior, otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

15. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 12 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considera rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento.

3.º Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.º Celebración de nueva subasta pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el Sr. Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Sr. Inspector.

19. Para que el Sr. Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado y que conste ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

20. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuviera entregadas a cuenta

de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar al aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

21. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias lo sean notificadas al interesado.

22. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que refiere la condición 16.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento se le hará entrega de él por un funcionario de Montes, una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil si esto fuera posible, levantando acta de la operación, en la que se consignarán los daños que existan en el monte en el momento de la entrega, no pudiéndose utilizar la caza del monte sin cumplir este requisito.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, se repetirán anualmente este requisito y el expresado en la condición 30, no haciéndose la entrega del aprovechamiento para cada año y no pudiéndose utilizar entre tanto la caza hasta que hayan sido depuradas y satisfechas las responsabilidades que se deriven del acta de reconocimiento final correspondiente al año anterior.

24. Podrá el rematante autorizar para cazar en el monte a las personas que estime por conveniente, debiendo proveer a todos los cazadores de permisos escritos, que para tener la debida validez remitirá a las oficinas del Distrito forestal, donde serán visados, tomándose razón de ellos y devolviéndolos para su entrega a los interesados.

25. Los empleados de Montes, Guardia civil y guardas locales, exigirán a los cazadores que en el monte encontrasen, los expresados permisos, reputándose como fraudulento el aprovechamiento de caza que se verifique sin cumplir este requisito.

26. El rematante del aprovechamiento de caza podrá pedir, una vez que el aprovechamiento le haya sido adjudicado definitivamente, la declaración de vedado de caza del monte o montes a que se refiere el remate, siendo de su cuanta todos los gastos que la expresada declaración ocasione.

27. Será obligatorio durante los meses de mayo a octubre el uso de tacos incrustables, siendo responsables los cazadores de los incendios que por olvido de esta condición se ocasionen.

28. El rematante podrá nombrar, sufragándolos por su cuenta, guardas para la vigilancia de su derecho, sin perjuicio de las denuncias que los funcionarios del Ramo, Guardia civil, y guardas locales se hallan obligados a presentar contra toda persona que cace sin la debida autorización, y para el nombramiento de dichos guardas se cumplirán las formalidades que la vigente sobre guardas jurados exige para el nombramiento de éstos dando cuenta al Ingeniero Jefe del Distrito de cuantas infracciones de la legislación de Montes observen, cum-

pliendo cuantas órdenes reciba de dicho Ingeniero Jefe relativas a guardería y policía del monte para el que fueron nombrados.

29. Queda prohibida en todo tiempo la caza de pájaros y aves insectívoras, y se observarán con todo rigor cuantas condiciones exige la vigente ley de Caza y reglamento para su aplicación, tanto respecto a épocas de veda y medios de caza, como a todo lo demás que con este aprovechamiento se relacione.

30. Anualmente, al terminar cada año forestal de los que la concesión comprenda y al terminar esta concesión, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio de aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

31. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

32. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denunciase sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

33. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daño o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones de algún modo, cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

34. Cuando se cometiere algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya replegado hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiere invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas.

35. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 28 de agosto de 1914. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga. — Conforme: el Inspector general, F. Salazar.

ESTADO de los aprovechamientos de caza concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 18 de agosto de 1914, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	N. de las talog.	TASACIÓN — Pesetas.	FECHA DE LA SUBASTA			OBSERVACIONES
				Mes.	Día.	Hora.	
Partido de Calatayud.							
Santa Cruz de G. Id.....	Alto blanco, etc..... Pieza de la Sierra.....	74 75	250	Octubre.	2	10	Se subasta la caza de estos dos montes por cinco años, debiéndose hacer el ingreso del 10 por 100 en el primero y obtener la licencia cada uno de ellos.
Partido de Carlina.							
Aguarón.....	Carbonil.....	93	500	Id.	1	10	Idem

Zaragoza, 28 de agosto de 1914. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

(Núm. 5.)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de leñas en los montes de este distrito, durante el año forestal de 1914 a 1915.

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente plan se consignan para este uso.

2.^a El pueblo que, teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de leñas, quisiera renunciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del plan en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar. Dichas cantidades se deberán pagar durante todo el mes de octubre, procediéndose a hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la ley previene, si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.

3.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncien los pueblos en virtud de la condición anterior.

4.^a No se dará principio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya provisto el Ayuntamiento de la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.

5.^a Para obtener la licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de las leñas consignadas en los estados del plan.

6.^a El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que constituyen la Comisión del Ayuntamiento encargada de la administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo.

7.^a Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la Comisión a que se refiere la condición 6.^a y levantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento consignados en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.

8.^a El Ayuntamiento hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo a la ley Municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de mancomunidad, si los hubiere.

9.^a No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

10. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento estarán señalados a la altura del pecho y en el raigambre o sobre el tronco, a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

11. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

12. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daños, siendo responsable

la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.^a, de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

14. Serán reputados como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los locos en que no apareciese el marco del Distrito.

15. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se señalarán señalados con mojones o espejos en las matas limitrofes los límites del aprovechamiento; no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

16. En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a la tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

17. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y a ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

18. En el caso de corta a matarrasa, se rozará bien todo el matorral raquílico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar del mismo modo que si se tratase de cortar a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas; por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante y cuidando de que después de ejecutada la corta quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad de ramaje proporcionada al volumen del tronco.

20. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

21. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y harán mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

22. Las leñas de aprovechamiento vecinal se conceden para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otro uso que al mencionado para que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.

23. La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prórrogas para la concesión de dichas operaciones.

24. En el caso en que no se consigne en los estados del plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se entenderá que éste es de un mes, contado desde el día en que deben quedar terminadas las operaciones de corta.

25. El sitio de corta deberá quedar limpio de los despojos del aprovechamiento y del matorral raquílico.

26. La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes o por los que, en caso necesario, se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta, consignándose en este caso en el acta de la operación.

27. Transcurrido el plazo de ejecución del aprove-

chamiento, se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, practicando la operación un funcionario del Distrito, nombrado al efecto, acompañado de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.ª y, de ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella y en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta y una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones del presente pliego durante el mismo tiempo, serán personalmente responsables los individuos de la Comisión que expresa la condición 6.ª si los hechos no fuesen denunciados den-

tro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos.

29. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso, por entero, la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de montes los que cometieren daños o contravinieren de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 28 de agosto de 1914. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga. — Conforme: el Inspector general, F. Salazar.

(Núm. 6).

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de piedra concedidos para el año forestal de 1914 a 1915.

1.ª Será objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados de plan se determinen.

2.ª Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes a la publicación del plan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole que de no hacerlo así, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviese lugar.

El pago de esta cantidad se hará diez días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento; procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.ª No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega, conforme expresa la condición 6.ª, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento.

4.ª Para obtener la licencia a que se refiere la condición anterior, es necesaria la presentación en las oficinas del Distrito del justificante que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

5.ª El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.ª Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior, y a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y otro quedará en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

7.ª El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento en la forma que previene la ley Municipal vigente.

8.ª El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas; pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.ª El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminado el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias, con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos, se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 16, 17, 18 y cuantas se refieren a la seguridad de los obreros y del vecindario, del pliego para la ejecución de aprovechamientos de piedra por subasta que han de ejecutarse el presente año forestal, cambiando en ellos la persona del rematante por la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 5.ª de los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento, se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida, y a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiese en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la Comisión a que se refiere la condición 5.ª, si no denunciaren a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería forestal, exigiéndole en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios del aprovechamiento los presentes pliegos para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de montes los que cometieren daños o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 28 de agosto de 1914. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga. — Conforme: el Inspector general, F. Salazar.

1.ª	El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.
2.ª	Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior, y a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y otro quedará en poder de la Comisión del Ayuntamiento.
3.ª	El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento en la forma que previene la ley Municipal vigente.
4.ª	El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas; pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.
5.ª	El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminado el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.
6.ª	Se reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias, con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.
7.ª	Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos, se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 16, 17, 18 y cuantas se refieren a la seguridad de los obreros y del vecindario, del pliego para la ejecución de aprovechamientos de piedra por subasta que han de ejecutarse el presente año forestal, cambiando en ellos la persona del rematante por la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 5.ª de los presentes pliegos.
8.ª	Terminado el plazo del aprovechamiento, se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida, y a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la Comisión del Ayuntamiento.
9.ª	De todo daño que se cometiese en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la Comisión a que se refiere la condición 5.ª, si no denunciaren a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.
10.ª	Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería forestal, exigiéndole en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.
11.ª	El Alcalde hará leer a los usuarios del aprovechamiento los presentes pliegos para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.
12.ª	Serán castigados con arreglo a la legislación penal de montes los que cometieren daños o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

ESTADO de los aprovechamientos de leñas vecinales que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el próximo año forestal, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 18 de agosto de 1914.

PUEBLOS	Número del catálogo.	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
				GRUESA Estérea.	BAMAJE Estérea.				
Partido de Almuñia (La). Epilla	1	Rodanas.....	100 m. c. de piedra caliza.	>	Anual.....	200 20			
Partido de Alcañá. Alhama.....	3	Carragodojos, etc.	Romero, tomillo, etc.....	>	1 oct. a 31 marzo..	400 40		En cantera abierta.	
Id.....	4	Id.....	400 m. c. de piedra caliza.	>	Anual.....	400 40		Idem.	
Id.....	8	La Muela.....	100 m. c. id. id.....	>	Id.....	100 10			
Berdejo	8	Dehesa de la Nava (5.º cuartel)	Quejigo a mata rasa	>	1 oct. a 31 marzo..	525 52-50		Se rozará bien el matorral raquíutico limpiando el monte de romero, aliaga y malezas.	
Bordalba	9	La Dehesilla (10 Tranzón)	Ehcina a mata rasa.....	100	1 oct. a 31 marzo..	700 70		Se rozará bien el matorral raquíutico limpiando el monte de malezas.	
Campillo	11	De Abajo y Dehesa	Romero, aliaga y malezas.	>	1 oct. a 31 marzo..	750 75		Prohibida la corta encina roble y sabina.	
Pozuel de Ariza	15	Los Comunales	Romero, aliaga, espiñero y sabina.....	>	1 oct. a 31 marzo..	380 38		Se prohíbe cortar o arrancar matas de encina y roble	
Sisamón	16	La Calzada, etc.	Romero, aliaga y malezas.	>	1 oct. a 31 marzo..	250 25		Se prohíbe la corta de encina y sabina.	
Torrelapaja	17	La Sierra, etc.	Encina y roble por limpia.	>	Id.....	600 60		Solo se permitirá el aprovechamiento de los pies que en su base midan circunferencia inferior a un decímetro y de los demás no se permitirá tucar ni la más delgada rama.	
Villarroya de la S.	18	Salcedo	Romero, aliaga, etc.	>	Id.....	700 70		Prohibida la corta de roble, encina, rebollo y alcornoque.	
Partido de Borja	34	La Selva y Cuestarroya	Romero, tomillo, aliaga y malezas	>	Id.....	500 50			
Borja.....	36	Peña del Aguila	Romero, etc.	>	Id.....	150 15		Prohibido en absoluto la corta de encina y sabina.	
Calcaena	39	Valdenoria	Id.....	>	Id.....	100 10		Idem.	
Id.....	40	Valdeplata	Id.....	>	Id.....	150 15		Idem.	
Purujosa	47	Cerrogorrodo, etc	Romero, tomillo y aliaga.	>	Id.....	500 50			
Tabuena	53	Galiana.....	Id.....	>	Id.....	750 75		Se respetará el roble y encina que haya en el monte.	
Id.....	55	El Pedroso.....	Id.....	>	Id.....	750 75		Idem id.: todos estos aprovechamientos son para Tabuena y Ainzón debiendo repartirse con arreglo a respectivos derechos y contribuyendo al pago de 10 por 100 de la tasación en partes proporcionales a aquellos derechos.	
Talamantes.....	57	Los Cerros	Romero, tomillo, etc.	>	1 oct. a 31 marzo..	450 45		Se respetaran las matas de encina y roble.	
Trasobares.....	63	Izquierda del Río	Id.....	>	Id.....	620 62		Idem.	
Partido de Beicible	27	Montes Blancos	Romero, tomillo y mata baja.....	>	Id.....	250 25		Se prohíbe la corta de roble y encina.	
Moneva.....	28	Tarayuelas.....	Romero, tomillo y malezas.	>	Id.....	50 5			
Plenas	29	Vedado Bajo	Romero y matas bajas.....	>	Id.....	500 50		Se respetará en absoluto el arbolado.	

Partido de Calatorao	Partido de Caspe	Partido de Daroca
Belmonte	Id.	Id.
Calatayud	Id.	Id.
Inogés	Id.	Id.
Jarque	Id.	Id.
Orera	Id.	Id.
Saviñán	Id.	Id.
Santa Cruz de Grió	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.
Partido de Cardenera	Id.	Id.
Aguarón	Id.	Id.
Aguilón	Id.	Id.
Codos	Id.	Id.
Encinacorba	Id.	Id.
Luesma	Id.	Id.
Paniza	Id.	Id.
Villanueva del H.	Id.	Id.
Partido de Caspe	Id.	Id.
Caspe	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.
Fayón	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.
Maella	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.
Mequinenza	Id.	Id.
Nonape	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.
Partido de Daroca	Id.	Id.
Abanto	Id.	Id.
Badules	Id.	Id.
Berruoco	Id.	Id.
Cubel	Id.	Id.
Gallocañta	Id.	Id.
Mainar	Id.	Id.

Se respetarán los pinos de los que no se cortará ni la más pequeña rama.
Acotado para toda clase de aprovechamientos.
Para Alconchel.

La corta se hará por limpia dejando las guías principales y aprovechando sólo las matas bajas.

Por limpia dejando el mayor número de pies y las demás especies a mata rasa.
Acotado.

En cantera abierta.

En cantera abierta.

En cantera abierta.

64 Alto y Bajo, etc. (15 cuartel)	1400	Id.	900	90
65 Sierra de Vicort	3500	Id.	870	87
68 Barderas, etc.	1000	Id.	500	50
69 Dehesa del Sotillo	100	Id.	30	3
71 Alto Pinar, etc.	2000	Id.	500	50
73 Serezuela	1000	Id.	500	50
74 Blanco, etc. (8.º cuartel)	800	Id.	400	40
75 Pieza de la Sierra, (8.º cuartel)	600	1 oct. a 31 marzo	450	45
93 Carbonil, (13 cuartel)	1500	Id.	380	38
19 Los Comunes, etc.	1500	Id.	370	37
100 El Pinar	2500	Id.	375	37.50
108 Canacodos, etc. (1.º cuartel)	900	Id.	765	76.50
115 La Veguilla	250	1 oct. a 1 abril	125	12.50
120 N. S. del Aguila. (5.º cuartel)	200	1 oct. a 31 marzo	100	10
32 Dehesa y Pinar	4800	Annual	500	50
80 Efesa de la Barca	1500	1 oct. a 31 marzo	1200	120
Id.	1500	Id.	450	45
82 Vuelta de la Magdalena	1500	Annual	100	10
84 Derecha del Ebro	1500	1 oct. a 31 marzo	450	45
Id.	8.000	Annual	50	5
85 Izquierda del Ebro	1.000	1 oct. a 31 marzo	2.480	248
Id.	6.000	Annual	150	15
86 Color y extremeta	1.000	1 oct. a 31 marzo	310	31
Id.	6.000	Id.	1.500	150
87 Derecha del Rio Matarrana	1.000	Id.	500	50
88 El Berp.	4.000	Annual	200	20
89 Mediana	1.000	1 oct. a 31 marzo	1.000	100
Id.	1.000	Id.	300	30
90 Val de Batea, Alta y Baja	4.500	Id.	2.250	225
91 Cerrapozuelo, etc. (4.º cuartel)	650	Id.	450	45
96 Común de Valdeburdaña (11.º cuartel)	3.000	1 oct. a 31 Mayo	1.500	150
97 Cerro Mediano (5.º cuartel)	600	Id.	600	60
104 El Otero (11.º cuartel)	550	1 oct. a 31 marzo	630	63
111 La Sierra (3er. cuartel)	100	Id.	100	100
116 Dehesa del Común (9.º cuartel)	180	Id.	180	180

PUEBLOS	Número del catálogo.	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
				GRUESA	RAMAJE				
				Extr. esp.	Extr. com.				
Santed.	124	Peña Alta (6 tronzón)	Encina, roble a mata rasa	>	450	1 oct. a 31 marzo	225	22'50	Se rozará bien el material raquítico.
Torraiba de los F.	125	La Talaya (4 cuartel)	Roble, encina.	200	1.800	Id.	450	45	»
Used.	127	La Sierra (16 cuartel)	Roble, quejigo.	200	1.200	Id.	115	115	Por limpia, roza do bien el matorral raquítico y dejando los resalvos que se indiquen.
Val de San Martín.	130	Peña Alta (5.º tronzón)	Roble, encina.	200	600	Id.	100	50	»
Villadoz	132	El Crespo	Roble, encina a mata rasa.	400	1.000	Id.	115	115	Se prohíbe el arrauque de trocones.
Partido de Ejea.									
Asín	137	Dehesa Bartieco.	Leñas muertas y malezas.	>	800	Id.	160	16	»
Biota	138	Dehesa Boyal (Podaza).	Coscoja, aliaga, romero.	>	200	Id.	60	6	»
Castejón de V.	139	Monte Común	Leñas muertas y rodadas, arranque de malezas.	>	3.000	Id.	750	75	»
Ejea.	141	Bardena Alta.	Romero, aliaga y leñas muertas.	>	6.000	Id.	1.200	120	»
Id.	142	Bardena Baja.	Id.	2.000	1.000	Id.	1.600	160	»
Id.		Bardena Valdecuva.	Coscoja, boj, lentisco, sabina y leñas muertas.	>	3.000	Id.	750	75	»
El Frago.	143	Monte Común.	20 pinos.	>	>	Id.	40	4	Este aprovechamiento es para Mallén, cuya licencia se expedirá a favor del Ayuntamiento de Egea independientemente y previo el haber pagado el pueblo de Mallén el 10 por 100 de la tasación al Ayuntamiento de Egea. Mallén tiene mancomunidad de leñas con Egea en la partida Valdembra del monte Bardena Baja Real privilegio de Felipe V. de 30 de marzo de 1708. Los 20 pinos se conceden única y exclusivamente para que sean utilizados en la reparación de las escuelas.
Id.		Id.	Romero, aliaga, tomillo etc.	>	500	Id.	130	13	»
Id.		Id.	40 m. c. de piedra caliza.	>	>	Id.	40	4	»
Luna.	145	Arba y Vista del Arba	Romero, aliaga y malezas.	>	3.000	1 oct. a 31 marzo.	750	75	»
Id.	151	Valdejúnez, etc.	Id.	>	6.000	Id.	1.500	150	»
Id.	149	Valdedurries.	50 m. c. de piedra.	>	>	Id.	50	5	»
Id.	150	Valdeantías	Id.	>	>	Id.	50	5	»
Id.	146	Común de la Corvilla.	50 id.	>	>	Id.	50	5	»
Murillo de Gállego.	153	Común de Morán, etc.	Romero, aliaga, etc	>	1.000	1 oct. a 31 marzo.	250	25	»
Id.	159	Pedrenas	100 m. c. de piedra.	>	>	Id.	100	10	»
Id.	162	El Fragal.	Romero, aliaga, boj y malezas.	>	1.000	Id.	250	25	En cantera abierta.
Orés.			Id.	>	1.000	Id.	200	20	»
Id.		Id.	Id.	>	200	Id.	40	4	A mata rasa.
Id.	163	Mingota.	50 m. c. de piedra.	>	>	Id.	50	5	Para cal y horno de teja.
Pradilla.	165	Común Codera, etc.	Romero, aliaga, etc.	>	800	1 oct. a 31 marzo.	160	16	»
Santa Eulalia de G.	169	Pardina de Santa Eulalia.	Id.	>	500	Id.	130	13	»
Id.		Id.	100 m. c. de piedra.	>	>	Id.	100	10	En la partida Coronada camino de Biel a Fuentes calderas.
Tauste	171	Monte Alto.	Romero, euebro, aliaga	>	8.000	1 oct. a 31 mayo.	1.650	165	Acotado para toda clase de aprovechamiento.
Id.	172	Sierra de la Virgen, etc.	Id.	>	>	Id.	>	>	»

Partido de finca.											
Almolda (La)	173 La Sierra	100 m. c. de piedra caliza.	»	»	Anual.....	100	10				
Monegrillo	174 El Común	Romero, aliaga, coscoja, etc.	»	»	1 oct. a 31 marzo...	1.200	120				
Id	177 Restos del Común, etc.	100 m. c. de piedra caliza.	»	»	Anual.....	100	10				En cantera abierta.
Pina	178 Sierra Farlet	Coscoja, aliaga, romero, tomillo, etc.	»	»	1 oct. a 31 mayo....	2.000	200				
Id	Id	100 m. c. de piedra caliza.	»	»	Anual.....	200	20				Para construcción.
Partido de sos.											
Artieda	179 Paco Cerrado y Abierto	Roble, coscoja, boj y aliaga.	»	»	1 oct. a 31 marzo...	250	25				A matarrasa respetando el pino.
Bagüés	180 Monte Común	Mata baja de roble y malezas.	»	»	Id.....	300	30				Idem.
Biel	183 Opaco de la Fraga	Boj, aliaga y malezas.	»	»	Id.....	400	40				
Escó	188 Plano Mayor, etc.	Mata baja de encina y roble, coscoja, etc.	»	»	1 oct. a 31 mayo....	250	25				
Fuencalderas	190 Monte Alto	Boj, coscoja, aliaga	»	»	1 oct. a 31 marzo...	300	30				
Isuerre	192 Común Blanco, etc.	Boj, aliaga y maleza	»	»	Id.....	250	25				La corta se verificará dentro de los límites que se señalan y se respetarán las plantitas de pino y las guías mejor configuradas de matorral de roble.
Id	193 Pinar, Selva, etc.	Id. y limpia en el fayal	»	»	Id.....	250	25				Idem.
Lobera	194 Canales, Sisallo, etc.	Boj, haya, enebro y aliaga	»	»	1 dec. a 31 marzo..	500	50				
Lorbés	197 Gaberri	Boj, aliaga, enebro y malezas	»	»	1 oct. a 31 mayo....	200	20				
Id	199 El Façal	Id.....	»	»	Id.....	200	20				
Luesia	22 Fayanas	Boj, aliaga, tomillo y malezas	»	»	1 oct. a 31 marzo..	600	60				
Mianos	207 Pinar Cingla, etc.	Boj, romero, aliaga y malezas	»	»	Id.....	130	13				
Ruesta	214 Paco y sus falderas	Chaparro, boj, coscoja y aliaga	»	»	Id.....	300	30				
Sádava	216 Bardena Baja	Aliaga, ontina, etc.	»	»	Id.....	380	38				
Salvatierra	222 Paco de Orba	Boj, coscoja, etc.	»	»	Id.....	250	25				
Sigüés	223 Pardina de Rienda (Paco)	Matas de roble, aliaga, etc.	»	»	Id.....	300	30				
Sos	225 Valoscura	Coscoja, aliaga y malezas.	»	»	Id.....	300	30				El aprovechamiento de los 100 esteros de aliaga y malezas en el monte núm. 226 serán utilizados para quemar hornos de cal en los sitios que se señalarán previamente.
Id	226 Valmediana	Aliaga y malezas	»	»	Id.....	30	3				Queda prohibido la corta de árboles en Valoscura.
Id	Id	50 m. c. de piedra caliza en cantera abierta.	»	»	Anual.....	50	5				Idem.
Tiermas	227 Sierra de Leire	Ramaje de roble, boj, aliaga, malezas y leñas rodata de roble.	»	»	1 oct. a 31 marzo..	380	38				
Uncastrillo	230 La Sierra, etc.	Roble y malezas	»	»	Id.....	750	75				
Undués de Lerda	231 Alto de Santa Cruz	Coscoja y malezas	»	»	Id.....	200	20				
Undués Pintano	232 Montes Blancos (Sarda Llana)	Aliaga, tomillo y enebro.	»	»	Id.....	100	10				Estos aprovechamientos se repartirán entre Pintano y Undués Pintano por partes iguales, pagando cada pueblo su 10 por 100. Los señalamientos de superficie y la expedición de licencias se harán independientemente para cada pueblo en cuanto a las leñas se refiere. Queda terminantemente prohibida la extracción de raíces al hacer el aprovechamiento.

PUEBLOS	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	Tasación Pesetas	Satisfacerán por el 10 por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
			GRUESA Zatónos.	RAMAJE Estérnos.				
Undués Pintano...	233	Paco de la Magdalena...	»	200	Id.....	200	20	Idem.
Partido de Tarazona.	241	Valdebeja	»	2000	Id.....	500	50	»
Liténigo.....	246	Las Majadas, etc.	»	6	Id.....	6	00*60	»
Id	247	Valdeascasajares.....	»	400	1 oct. a 31 mayo...	200	20	»
San Martín de M...	248	Dh. Valdegarcía (3.ª cuartel)	»	6000	1 oct. a 31 marzo ..	1500	150	»
Tarazona.	250	El Cierzo	»	»	»	»	»	»
Partido de Zaragoza.	257	La Sierra	»	5000	Id.....	1250	125	»
Leciñena.....	257	La Sierra	»	»	»	»	»	»
Id	258	Las Suertes	»	»	»	»	»	»
Id	260	El Vedado	»	2600	1 oct. a 31 marzo ..	1300	130	»
Perdiguera.....	259	Asternuelas	»	»	»	»	»	»
Id	260	El Vedado	»	»	»	»	»	»
Zuera.....	262	Las Fejal	»	»	»	»	»	»
Id	263	La Gazpezuola (Val de Ga-	»	»	»	»	»	»
Id	264	Monte Alto.....	»	9000	1 oct. a 31 marzo ..	2500	250	»

Zaragoza, 28 de agosto de 1914. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

(Núm. 7).

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de pastos en los montes de este Distrito forestal durante el año 1914 a 1915.

- 1.ª Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente plan se consiguan para este uso.
- 2.ª Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas, por la clase y número de ganado que el mismo plan expresa.
Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.
- 3.ª No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde 1903 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.
- 4.ª Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento quisieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de este Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del plan en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiendo que de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no se lleve a efecto.
Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su exacción por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.
- 5.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos a que renuncien los pueblos con arreglo a la condición anterior.
- 6.ª Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito forestal.
- 7.ª Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de los pastos consignados en los estados del plan.
- 8.ª Antes de comenzar el aprovechamiento, se dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero Jefe del Distrito, de haber nombrado una Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes de utilidad pública, manifestando los nombres de los concejales que la constituyan.
- 9.ª Una vez obtenida la licencia y con asistencia de la Comisión del Ayuntamiento, se hará entrega al Ayuntamiento, por un funcionario de Montes, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento, señalándolo sobre el terreno y levantando acta de la operación, firmada por todos los concurrentes al acto y en la cual se harán constar todas las novedades y daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.
10. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo a la ley Municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si los hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se re-

fiere la licencia se halla autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes la remitirán al Ingeniero Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida, y una vez cumplida esta formalidad, le será entregada al interesado, el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastor que cuide su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte, que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese, todo pastoreo que se realizase sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

15. La entrada y salida al pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leñas; siendo responsables en los términos que previenen el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas exigidas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento, se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento; al cual asistirá, como a la entrega, la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.ª, un funcionario de Montes y el guarda local, los cuales firmarán el acta de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la Comisión a que se refiere la condición 9.ª, serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 20, si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

22. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contraviniere de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 28 de agosto de 1914. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga. — Conforme: el Inspector general, F. Salazar.

AÑO FORESTAL DE 1914 A 1915

Estado de los aprovechamientos de pastos vecinales que han de utilizarse en los montes declarados de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1914 a 1915, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 18 de agosto de 1914.

PUEBLOS	Núm. del catálogo...	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasa ción Pesetas.	Satisfa- ción por el 10 por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
			Vacuno	Lanar..	Cabrió.	Mayor..				
<i>Partido de la Alameda.</i>										
Epila.....	1	Rodanas.....	>	6250	>	>	Anual.....	5,000	500	El número de cabezas consignadas es el total que han de introducirse entre Epila, Ricla y Mesones que tienen derecho al aprovechamiento. Los vecinos de Ricla tienen derecho a la star de sol a sol y los de Mesones sólo tienen derecho para ejercer el pastoreo en la partida «Entrevisos». Vedada para toda clase de ganado la partida «La Buitrera».
<i>Partido de Ateca.</i>										
Alcáñiz.....	2	El Chaparral.....	>	1000	>	>	Anual.....	800	80	Vedados para todo aprovechamiento los tronzones 2 y 3 llamados «Solana de Cañada hermosas», «Honda del Chaparral» y «Oceño» y «Umbria» y «Cañada hermosas», y «Honda de la Carbonera».
Alhama.....	3	Carragojos etc.....	>	600	>	>	Id.....	450	45	En la «Muela» tienen derecho a entrar los ganados de Bu- bierca de sol a sol, por lo que el número de cabezas con- signadas para este monte deberán repartirse entre ambos pueblos en partes proporcionales a sus respectivos dere- chos.
Id.....	4	La Muela.....	>	800	>	>	Id.....	600	60	Idem
Id.....	5	La Serratilla.....	>	500	>	>	Id.....	380	38	Idem
Aranda de Moncayo	6	Dehesa Somera.....	>	3180	>	>	Id.....	3,180	318	
Id.....	7	La Sierra.....	>	>	>	180	Id.....	720	>	
Berdejo.....	8	Dehesa de la Nava.....	>	1200	>	>	1 octubre a 3 mayo.....	960	96	Vedados para todo ganado los cuarteles 14, 1, 2, 3, 4 y el 5 después de cortado.
Id.....		Id.....	>	>	>	80	Anual menos en el Cuartel de corta que será hasta 31 de marzo.....	320	>	
Bordalba.....	9	La Dehesilla.....	>	>	>	90	Anual menos en el de corta que será hasta termina- da ésta.....	450	>	Vedados para todo ganado los tronzones 5, 6, 7, 8, 9 y el 10 despues de la corta.
Campillo.....	11	De Abajo y Dehesa.....	>	>	>	130	Anual.....	650	>	
Malanquilla.....	13	El Entredicho.....	>	2000	>	>	Id.....	1,600	160	
Id.....	14	El Navazo.....	>	100	>	>	Id.....	500	50	
Id.....		Id.....	>	>	>	100	Id.....	500	>	
Pozuel de Ariza.....	15	Los Comunes.....	>	1000	>	>	Id.....	900	90	
Id.....	16	Praderillas.....	>	12	>	88	Id.....	500	>	
Sisamón.....	17	La Calzada etc.....	>	>	>	100	Id.....	500	>	
Torrelapaja.....		Id.....	>	1200	>	>	Id.....	1,200	120	
Id.....		Id.....	>	>	>	60	Anual.....	300	>	
Villarroya de la S.....	18	Salcedo.....	>	2000	>	>	1 octubre a 3 mayo.....	1,600	160	Acotada la zona de un kilómetro alrededor del Santuario.

Partido de	Número	Descripción	Valor (Ptas)	Fecha	Calidad	Observaciones	
Partido de Borja	33	Muela alta y baja	7200	Anual	>	En este monte tienen derecho de alera foral Maleján, Albeta, Bulbuciente y Tarazona (El Buste).	
	34	Selva y Cuestarroya	1524	Id.	>	En este monte tienen derecho de alera foral además de los pueblos anteriores el de Ainzón	
	35	Los Villarneses	1292	Id.	>	Tienen derecho de alera foral los mismos pueblos que en el monte anterior	
	36	Peña del Aguila	1000	Id.	>	Acotadas para todo ganado las partidas «Plana del Rebollo» y «Cañada de Valderrumpel».	
	37	Plana del Rebollo etc.	>	Id.	>	Idem	
	38	Las Solanas	1900	Id.	>	Solo para Pomer.	
	39	Valdeherrera	700	Id.	>	Para Pomer y Aranda de Moncayo.	
Partido de Tabuena	40	Valdeplata	2000	Id.	>	Solo para Pomer.	
	41	La Dehesilla	1500	Id.	>	Idem.	
	42	Matalospajares	600	Id.	>	Para Pomer y Aranda.	
	43	La Humbria etc.	200	Id.	>	Idem.	
	44	Valdemuertos	200	Id.	>	Acotadas en todos los montes las superficies en que se hayan practicado o en lo sucesivo se practiquen trabajos de repoblación artificial.	
	45	Valdepero etc.	2000	Id.	>	Idem	
	46	Valdepuertas	2000	Id.	>	Idem	
	47	Cerrogorido etc.	1000	Id.	>	Idem	
	48	Dehesa de la Sierra etc.	1000	Id.	>	Idem	
	49	Hoya Redonda	2000	Id.	>	Idem	
	50	Artiguella y La Muela	>	Id.	>	Idem	
Partido de Borja	51	El Bollón	700	Id.	>	Para Tabuena y Ainzón en partes proporcionales a sus respectivos derechos, contribuyendo ambos pueblos en proporción a dichos derechos al pago del 10 por 100 a la tasación de los aprovechamientos.	
	52	Cañada de la Cueva	1300	Id.	>	Idem.	
	53	Galiana	1300	Id.	>	Idem.	
	54	Orehi	310	Id.	>	Idem.	
	55	El Pedroso	3000	Id.	>	Idem.	
	56	La Sierra	3000	Id.	>	Idem.	
	57	Los Cerros	600	Id.	>	Idem.	
	58	Las Lomas	1800	Id.	>	Idem.	
	59	Id.	>	Id.	>	Idem.	
	60	Valdetreviño	200	Id.	>	Idem.	
	61	Dehesa Privilegiada	>	Id.	>	Idem.	
	62	Derecha del Río	800	Id.	>	Idem.	
	63	Izquierda del Río	900	Id.	>	Idem.	
	Partido de Belchite	26	Dehesa Boalar	10	Id.	>	Idem.
		27	Montes Blancos	600	Id.	>	Idem.
		28	Tarayuelas, etc.	>	Id.	>	Idem.
30		Dehesa Boalar	>	Id.	>	Idem.	

PUEBLOS	Núm. del catálogo....	MONTES	NUMERO DE CAPEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfarán por el 10 por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
			vacuno	Lanar..	Cabrio..	Mayor..				
Partido de Castañar.										
Belmonte.....	64	Alto y Bajo, etc ..	>	100	>	>	1 octubre a 3 mayo.	80	8	Vedados los tranzones 11, 12, 13, 14, 15 y el 16 después de la corta. Vedados los cuarteles de menos de seis hojas.
Inogés.....	68	Barderas, etc.	>	400	>	>	Id.....	320	32	
Oreña.....	71	Alto Pinar, etc.....	>	1400	>	>	Id.....	1.120	112	
Id.....		Id.....	>	>	>	100	Annual.....	500	>	
Santa Cruz de Grío.	74	Alto Blanco, etc ..	>	20	>	100	Id.....	600	>	A cotados los cuarteles 3, 4, 5, 6, 7 y el 8 después de la corta para el ganado lanar y los cuarteles 6, 7 y el 8 después de la corta para el ganado mayor.
Id.....		Id.....	>	850	>	>	Id.....	680	68	
Id.....		Id.....	>	100	corda	>	Id.....	50	5	
Id.....		Pieza de la Sierra	>	400	>	>	1 octubre a 3 mayo.....	320	32	
Id.....		Id.....	>	100	corda.	>	Id.....	50	5	
Id.....		Id.....	>	10	>	80	Id.....	450	>	
Tobed	77	Valvillano.	>	600	>	>	1 octubre a 3 mayo en la parte poblada de encina y roble y anual en el resto.			
Id.....		Id.....	>	600	>	>	Id.....	570	57	Vedados los cuarteles cortados en 1910 a 1911.
Viver de la Sierra..	79	Blanco los Cabezos, etc.....	>	1700	>	>	Id.....	570	57	Vedados para todo aprovechamiento los cuarteles en que hay roble, permitiéndose el pastoreo sólo en los rasos llamados «Montes Blancos».
Partido de Castilla.										
Aguarón	93	Carbonil.	>	1000	>	>	1 octubre 3 mayo	800	80	Vedados para todo aprovechamiento los cuarteles cortados desde hace seis años y el que se corte una vez terminada ésta.
Aguilón	19	Los Comunes, etc ..	>	3000	>	>	Annual.....	2.400	240	
Id.....	20	Dehesa Boalar	>	>	>	190	Id.....	950	>	
Cerveruela	38	Dehesa Carrapaniza	>	400	>	>	1 octubre a 3 mayo.....	320	32	
Id.....		Id.....	>	>	>	12	Annual.....	60	>	
Codos:	99	La Cobacha.....	>	50	>	180	Id.....	900	>	
Id.....	100	El Pinar.....	>	1000	>	>	1 octubre a 3 mayo.....	800	80	Vedados para todo ganado los cuarteles 2 y 3. En este monte tienen derecho de mancomunidad los vecinos de Orés por lo que los aprovechamientos se repartirán por el alcalde de Codos en partes proporcionales a sus respectivos derechos al pago del 10 por 100 de tasación. Vedados para todo ganado los tranzones 14, 15, 16, 17, 18 y el 1.º después de la corta. El ganado mayor pastará sólo en los cuarteles del 1 al 8 ambos inclusive. Idem.
Cosuenda.....	102	Monte Blanco.....	>	400	>	>	Annual.....	340	34	
Id.....	103	La Sierra	>	1400	>	>	1 octubre a 3 mayo.....	1.120	112	
Id.....		Id.....	>	>	>	100	Annual.....	700	>	
Encinacorba.....	108	Carracodos, etc.....	>	2000	>	100	Id.....	1.800	180	
Id.....		Id.....	>	>	>	100	Id.....	500	>	
Herrera.....	23	El Común.....	>	6000	>	>	Id.....	4.200	420	
Id.....	24	Dehesa Luquillo	>	>	>	>	Id.....	>	>	
Id.....	25	El Pinar	>	2000	>	>	1 octubre a 30 abril.....	1.600	160	A cotado para toda clase de aprovechamiento.
Luesma.....	114	Común o Blanco.	>	20	>	>	Annual.....	100	>	
Id.....		Id.....	>	1000	>	>	Id.....	800	80	
Id.....	115	La Veguilla 1.º cuartel	>	300	>	>	1 octubre a 3 mayo.....	210	21	A cotados los cuarteles 2, 3 y 4.

Faniza	120	Nuestra Señora del Aguila	20	1000	»	Id	800	80	Vedados los tranzones 1, 2, 3, 4 y el 5.º despues de la corta.
Villanueva del H.	32	Pinar y Dehesa	»	»	»	Id	900	»	»
Caspe	80	Efesa de la Barca	»	400	»	Annual	400	40	Se respetará la alera foral con Fraga donde exista esta servidumbre.
Id	81	Valletas	»	680	»	Id	680	68	Idem.
Id	82	Vuelta de la Magdalena	»	3500	»	Id	3.500	350	Idem.
Escabron	83	La Caballera	»	1000	»	600	1.000	100	»
Fayón	84	Derecha del Ebro	»	400	»	Id	400	40	»
Id	85	Izquierda del Ebro	»	1400	»	130	350	140	»
Id	86	Colón y Extremera	»	1200	»	Id	1.400	»	»
Id	87	Derecha del Río Matarrana	»	2000	»	100	500	»	»
Id	88	El Berp	»	400	»	Id	1.200	120	»
Mequinensa	89	Mediana	»	1200	»	50	250	200	»
Id	90	Valdevatea alta y baja	»	»	»	Annual	1200	»	»
Id	91	Hoya espesa, etc.	»	400	»	Id	320	32	En Cerropozuelo.
Id	92	Piano, Corral, etc	»	500	»	»	400	40	En Cuesta del Rocin.
Id	93	Blanco	»	600	»	»	480	48	En Hoya Espesa. Acotados los cuarteles de menos de seis hojas y el cuartel de corta, una vez terminada ésta.
Acered	94	Común de Valdeburdaña	»	1100	»	»	890	89	Vedados para todo ganado los cuarteles 7 y 8.
Id	95	Cerro mediano	»	450	»	185	1020	»	Idem.
Badules	96	El Otero	»	2400	»	»	360	36	Vedados para todo ganado los cuarteles 7, 8, 9, 10 11 y el 12 despues de la corta.
Id	97	Id	»	400	»	»	1920	192	Idem.
Id	98	Id	»	400	»	»	200	20	Idem.
Berruoco	99	Id	»	800	»	»	640	64	Vedados los cuarteles 12, 1, 2, 3, 4 y 5 despues de la corta.
Cubel	100	Id	»	»	»	»	600	»	Vedados para todo ganado los cuarteles 6, 7, 8, 9, 10 y el 11 despues de la corta. La adula pastará sólo en el cuartel 12 y en el 11 antes de la corta.
Id	101	Id	»	1500	»	»	1500	150	Idem.
Id	102	Id	»	300	»	»	150	15	Idem.
Id	103	Id	»	»	»	»	250	»	El número total de cabezas que se consignan son para los pueblos muncipales Cubel, Atea y Acered. Vedados para todo ganado los cuarteles 2, 3, 4, 5 y el 6 despues de la corta.
Fombuena	104	La Sierra	»	3000	»	Annual	3000	300	Idem.
Id	105	Id	»	200	»	Id	100	10	Idem.
Id	106	Id	»	»	»	»	50	»	Vedados para todo ganado los tranzones 10, 11, 12, 1, 2 y el 3 despues de la corta. La adula sólo pastará en los cuarteles 4, 5 y en el 3 antes de la corta.
Gallocanta	107	Id	»	1000	»	»	800	80	Idem.
Id	108	Id	»	700	»	»	350	»	Vedados para todo ganado los cuarteles 12, 13, 14, 1, 2 y el 3 despues de la corta.
Las Cuercias	109	Id	»	1600	»	»	560	56	Idem.
Id	110	Id	»	»	»	»	225	»	Vedados el tranzón núm. 1 y los de menos de seis hojas.
Id	111	Id	»	»	»	»	1280	128	Idem.

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar.	Cabrio.	Mayor.				
Langa	113 De Propios	40			150	Annual.	950	»	Vedados para todo ganado los tallares de menos de 6 años.
Id.	Id.	»	3000	»	»	1.º octubre a 3 mayo.	2400	240	Idem.
Id.	Id.	»	600	»	»	Id.	300	30	Idem.
Mainar	116 Dehesa del Común	65		600	100	Annual.	825	»	Vedados los cuarteles 4, 5, 6, 7 y 8 y el 9 después de la corta.
Id.	Id.	»	1900	»	»	1.º octubre a 3 mayo	1520	152	Idem.
Miedes	119 Campillo y Pinar.	»	2000	»	»	Id.	1600	160	Vedados los cuarteles 4, 5 y el 1.º
Pardos	121 El Chaparral.	15	»	»	»	Annual.	75	»	El ganado vacuno sólo podrá entrar en los tranzones de más de 10 años.
Ruesca	122 El Pinar.	»	1000	»	»	Id.	800	80	»
Id.	Id.	»	»	»	200	Id.	1000	»	»
Santed	123 Dehesa del Gayubar.	»	150	»	»	1.º octubre a 3 mayo.	120	12	»
Id.	Id.	»	600	»	»	Id.	480	48	»
Id.	124 Peña Alta	40	»	»	100	Annual.	700	»	»
Torraiba de los F.	125 La Atalaya.	20	»	»	90	Id.	550	»	Vedados para todo aprovechamiento los tranzones 1, 2, 3, 4 y el 6 después de la corta.
Torraibilla	126 Dehesa de las Caballerías.	30	»	»	»	Id.	150	»	Vedados los tranzones 1, 2, 3 y el 4 después de la corta.
Id.	Id.	»	1300	»	»	1.º octubre a 3 mayo	1105	110	Vedados los tranzones 8, 9, 10, 11, 12 y el 13.
Id.	Id.	»	300	»	»	1.º junio a 30 abril.	150	15	Idem.
Used.	127 La Sierra.	30	»	»	120	Annual.	750	»	Vedados los tranzones 12, 13, 14, 15 y el de corta después de terminada ésta
Id.	Id.	»	1100	»	»	1.º octubre a 3 mayo	1100	110	Idem.
Val de San Martín.	129 Carrascal, etc.	»	1500	»	»	1.º id. a id. en la parte poblada de roble y anual en el resto.	1500	150	Vedados los cuarteles 1, 2, 3, 4 y el 5 después de la corta.
Id.	130 Peña Alta.	»	300	»	»	1.º octubre a 3 mayo.	300	30	»
Id.	Id.	»	1000	»	»	Id.	1000	100	»
Id.	Id.	»	»	»	100	Annual.	500	»	»
Villadez.	132 El Crespo, etc.	30	»	»	70	Id.	500	»	Vedados para todo ganado los tallares de menos de seis hojas.
Id.	Id.	»	1000	»	»	1.º octubre a 3 mayo.	800	80	Idem.
Id.	Id.	»	600	»	»	1.º enero a 3 mayo.	300	30	Idem.
Villareal	133 Los Horeajuélos	»	»	»	»	Id.	»	»	»
Id.	Id.	»	800	»	»	1.º octubre a 3 mayo	640	64	»
Id.	Id.	»	100	»	»	1.º enero a 30 abril.	50	5	»
Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.	135 Solana de San Martín.	»	»	»	»	»	»	»	»
Partido de Egea	136 Garulés	10	»	»	30	Annual.	200	»	»
Ardisa	Id.	»	500	»	»	1.º octubre a 30 junio.	375	37.50	»
Id.	Id.	»	»	»	»	Id.	500	»	»
Asín	137 Dehesa Bartieco	20	»	»	80	Annual.	800	80	Mancomunidad con Orés y Farasdués.
Id.	Id.	»	1000	»	»	Id.	1.100	»	Idem
Id.	Id.	»	»	»	200	Id.	1.200	»	»
Biota	138 Dehesa Boyal.	20	»	»	240	Id.	1.200	»	»
Castejón de V.	139 Monte Común.	»	»	»	»	Id.	2.500	250	»
Id.	Id.	»	2500	»	»	1.º octubre a 30 julio.	6.000	600	Tauste tiene derecho de alera foral en las Bardenas de Egea
Egea	141 Bardena Alta.	»	8000	»	»	Id.	4.130	413	Idem
Id.	142 Bardena Baja.	40	»	»	»	Id.	1.470	147	»
El Frego	143 Monte Común	30	»	»	120	Annual.	600	60	»
Id.	Id.	»	»	»	60	1.º octubre a 30 junio.	300	30	»
Id.	144 Párdina de Navil.	»	200	»	»	»	»	»	»

Tiene mancomunidad en estos montes Sierra de Luas por la 6.ª parte y Valpalmas por la 7.ª. Esta tiene derechos que están determinados en la escritura de concordia. En el monte Arba y Vista del Arba tiene alera foral el pueblo de El Frago.

Lunas	145 Arba y Vista del Arba	30	700 Anual	790
Id.	146 Común de Lacorwilla	»	»	600
Id.	147 Monte Común	»	»	70
Id.	148 Las Pardinas	»	»	700
Id.	149 Bompesacos y Valdelurries	»	»	1.300
Id.	150 San Quintín y Valjeamas	»	»	1.300
Id.	Idem partida de San Jorge	30	»	1.500
Id.	151 Valdejeñez, etc.	»	»	1.800
Id.	152 Vanero y Vedados Viejos	»	»	630
Id.	153 Común de Morán, etc.	»	»	210
Murillo de Gállego.	Idem Partida Paco Ripera	200	»	420
Id.	154 Común de Siscoya	»	»	2.550
Id.	158 Pardina Nueva	100	»	1.110
Id.	Id.	»	»	500
Id.	159 Pedreana	»	»	450
Id.	160 7.ª parte Pardina de Santa Eulalia	»	»	900
Id.	161 Trozo de Garulles	»	»	300
Id.	162 El Fragal	10	»	700
Orés	Id.	»	»	550
Id.	163 Mingota	»	»	1.100
Id.	164 Valdearatas	»	»	1.400
Pradilla	165 Común Codera y Sarda	»	»	1.640
Id.	Id.	»	»	»
Santa Eulalia de G.	166 El Boalar	»	»	750
Id.	Id.	»	»	350
Id.	167 El Bocalete	»	»	»
Id.	168 El Común	»	»	350
Id.	Id.	»	»	180
Id.	169 Pardina de Santa Eulalia	40	»	1.200
Id.	170 Trozo de Garulles	»	»	350
Id.	171 Monte Aito	»	»	140
Tauste	Id.	»	»	7.200
Id.	172 Sierra de la Virgen, etc.	»	»	»
Id.	Partido de Pina	»	»	»
Almolda (Lá)	173 La Sierra	»	»	1.050
Monegrillo	174 El Común	»	»	3.750
Id.	175 Dehesa de la Baretas, etc.	»	»	375
Id.	176 Guarnal de la Carne	»	»	1.100
Id.	177 Restos del Común, etc.	»	»	750
Id.	Id.	»	»	2.250
Id.	Id.	»	»	225

Orés tiene mancomunidad de pastos en los pueblos de Asín, Luasia y Farasdués. El ganado del pueblo de Orés respetará el pasto del terreno de la finja prohibitiva de corta señalada en 3 de octubre de 1906.

La Asociación de ganaderos de Tauste tiene derecho de alera foral con arregio a la sentencia del Tribunal del partido de 8 de mayo de 1908 y los ganados de este pueblo la tiene en los montes de Tauste por la misma sentencia.

Acotado para todo ganado el sitio denominado Paco de la Sierra del monte el Bocalete, siendo los límites de la parte acotada los siguientes: N. Barranco de la Sierra. El Vertiente del Gállego. S. Divisoria del monte Boalar y O. Camino de la Sierra de Estronar.

Los ganaderos de Pradilla tienen derecho de alera foral con arregio a la sentencia del tribunal del partido de 8 de mayo de 1908 y los ganaderos de este pueblo la tienen en el monte de Pradilla por la misma sentencia. Acotado como medida de repoblación.

Los vecinos de Monegrillo respetarán en la Partida «Labativas» del monte núm. 177 del Catálogo los derechos que tenga el pueblo de Lanaja (Huesca).

PUEBLOS	Núm del catálogo	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100.	OBSERVACIONES
			Vacuno	Lanar	Cabrio	Mayor				
Monegrillo	178	Idem Partida la Estiva	200	3900	20	»	150	15	Idem Queda prohibida la entrada del ganado vecinal en la partida Valderromero.	
Pina		Sierra farlet	»	»	»	»	3.610	361		
Partido de Sos.										
Artieda	179	Paco Cerrado y Abierto	500	»	»	»	400	40	Acotada para todo ganado la parte de superficie donde se haga el aprovechamiento de leñas. El pueblo de Mianos tiene derecho de alera foral dentro de los límites que se señalan en la escritura de reconocimiento y amojonación de fecha 11 de diciembre de 1790.	
Id.		Id.	»	»	40	»	400	»		
Bagüés	180	Monte Común	1200	»	»	»	900	90	»	
Id.		Id.	40	»	80	»	600	»		
Biel	181	Dehesa carbonera, etc.	150	»	360	»	2.550	»	»	
Id.		Id. (partida Bernano)	»	100	»	»	80	8		
Id.	182	Nuestra Señora de Orrios	10	500	»	»	»	»	»	
Id.		Id.	»	»	»	»	»	»		
Id.	183	Opaco de la Fraya	10	700	»	»	430	43	»	
Id.		Id.	10	300	»	»	580	58		
Id.	184	Opaco de Panigua	10	500	»	»	280	28	»	
Id.		Id.	10	300	»	»	430	43		
Id.	185	Opaco de Ponz	10	550	»	»	460	46	»	
Id.		Id.	30	500	»	»	530	53		
Id.	186	Opaco de Puidemulo	30	500	»	»	1.050	105	»	
Id.		Id.	»	1400	»	»	90	9		
Id.	187	Opaco de Puidibrio	»	120	»	»	900	90	»	
Id.		Id.	»	1200	»	»	600	»		
Id.	188	Piano Mayor, etc.	50	»	70	»	100	10	»	
Id.		Id.	80	»	70	»	750	»		
Id.	189	Artasu	50	»	70	»	410	»	»	
Id.		Id.	»	»	»	»	»	»		
Id.	190	Monte Alto	»	»	»	»	»	»	»	
Id.		Id.	»	»	»	»	»	»		
Id.	191	Monte Bajo, etc.	80	»	70	»	»	»	»	
Id.		Id.	50	»	70	»	»	»		
Id.	192	Común Blanco, etc.	»	»	»	»	»	»	»	
Id.		Id.	»	»	»	»	»	»		
Id.	193	Pinar, Selva y Puyacenas	»	»	»	»	»	»	»	
Id.		Id.	»	»	»	»	»	»		
Id.	194	Canales, Sisallos, etc.	500	»	60	»	550	55	»	
Id.		Id.	50	»	20	»	350	»		
Id.	195	Forcós y Puypalanga	840	»	»	»	640	64	»	
Id.		Id.	»	»	»	»	80	8		
Id.	196	Solano Alto	150	»	»	»	120	12	»	
Id.		Id.	60	»	»	»	»	»		
Id.	197	Gabarri	»	»	»	»	»	»	»	
Id.		Id.	»	»	»	»	»	»		
Id.	198	Aniñal y Balbuena	20	1100	»	»	500	»	»	
Id.		Id.	20	»	»	»	840	84		
Id.	199	El Sacal	100	»	»	»	1.100	10	»	
Id.		Id.	»	»	»	»	150	»		
Id.	200	Val	»	»	»	»	990	»	»	
Id.		Id.	»	»	»	»	»	»		

Miños.	207 Pinar, Cingla y Sarda.	400	En el pinar 1 oct. a 30 junio y en el resto anual.	320 32
Id.	Id.	50	30 Anual.	400
Pintano.	208 Lográn.	200	Id.	180
Id.	Id.		Id menos abril.	500
Id.	209 Samitier.		Id.	600
Id.	Id.	200	Id.	180
Ruesta.	Id.	350	Id.	290
Id.	210 Corraliza de Cercito.	10	Id.	290
Id.	211 Corraliza del Lugar.	10	Id.	180
Id.	212 Corraliza de Vallés.	10	Id.	240
Id.	213 Corraliza de Vidiella.	10	Id.	360
Id.	214 Paco y sus falderas.	20	Id.	440
Id.	215 Sierra o Monte alto.	10	Id.	800
Id.	217 Bardipena.	1000	Id.	800
Id.	219 Gabarri.	1600	Id.	1.280
Id.	222 Paco de Orba.	100	Id.	1.000
Id.	Id. (Articas).	200	Id.	
Sigiés	223 Pardina de Rienda.	130	Id.	700
Id.	224 Soto Casquetas.	50	Id.	900
Sos.	226 Valmediana.	50	Id.	970
Tiermas.	227 Sierra de Leire.	40	Id.	1.850
Uncastillo.	230 La Sierra, etc.	110	Id.	2.450
Undués de Lerda.	231 Alto de Santa Cruz.	50	Id.	1.050
Undués Pintano.	232 Montes Blancos.	400	Id.	750
Id.	233 Paco de la Magdalena.	100	Id.	320
Id.	Id.	400	Id.	320
Id.	234 Sierra del Solano.	400	Id.	400
Urríes.	235 Val Valliciella.	12	Id.	510
Id.	Id.	850	Id.	850
Partido de Tarazona.	236 Alto Pradillas, etc.	800	Id.	
Añón	Id.		Id.	
Id.	237 Dehesa del Baso.	50	Id.	640
Id.	Id.	1000	Id.	500
Id.	238 El Ayacal.	50	Id.	800
Id.	239 Hoya y orcajeuelo.	500	Id.	500
Id.	Id.	800	Id.	400
Id.	Id.		Id.	640

En la partida La Sarda, tienen mancomunidad de pastos los pueblos de Pintano y Undués-Pintano. El pueblo de Artieda tiene derecho de alera foral dentro de los límites que se señalan en la escritura de reconocimiento y amojonación de fecha 11 de diciembre de 1790.

Idem.
Se respetará el derecho de alera foral que tiene el pueblo de Mianos, dentro de los mojonos o límites que determina la Escritura de reconocimiento y amojonación de fecha de 27 de septiembre de 1759. El pueblo de Artieda, por sentencia de la excelentísima Audiencia de 7 de febrero de 1844, tiene derecho a pasturar sus ganados gruesos y menudos en el trozo de terreno denominado el Alero.

Idem.
Idem.
Idem.

El ganado destinado a la trilla podrá entrar en Valmediana. Escó tiene mancomunidad de pastos en este monte.

Estos aprovechamientos son mancomunados con Pintano.

Idem.
Se respetará el derecho de alera foral que tiene el pueblo de Mianos dentro de los límites o mojonos que determina la Escritura de reconocimiento y amojonación de fecha 27 de agosto de 1799.

PUEBLOS	Núm. del catálogo...	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	TASACION Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100.	OBSERVACIONES
			Vacuno	Lanar..	Cabrío.	Mayor..				
Añón.....		Hoya y Orcajuelo	50			30	400	»	»	
Id.....	240	Ri Reboliar	»	700	»	»	560	»	»	
Id.....	241	Valdeaveje	»	1000	»	»	800	»	»	
Id.....	242	Id.....	50	»	»	20	350	»	»	
Los Fayos.....	244	Dehesa Alta	»	»	»	110	550	»	»	
Lituénigo.....	246	Las Majadas, etc.....	»	200	»	»	160	16	Vedados los tranzones de menos de seis hojas en ambos montes.	
Id.....		Id.....	»	»	»	90	450	»	Idem.	
Id.....	247	Valdecascajares, etc	»	1100	»	»	880	88	Idem.	
San Martín de M.....	248	Dehesa Valdegarcía	»	500	»	»	400	40	Vedados los cuarteles de menos de seis hojas.	
Id.....	249	Barranco de Luzán	»	1000	»	»	800	80	Idem.	
Id.....	252	El Gallopar.....	»	400	»	»	320	32	Idem.	
Id.....	253	Planolleras.....	»	550	»	»	440	44	Idem.	
Id.....	254	Río Agramonte, etc	»	200	»	»	160	16	Idem.	
Id.....	248	Dehesa Valdegarcía.....	»	»	»	50	250	»	Idem.	
Id.....	254	Dehesa de la Pedrera	»	»	»	50	250	»	Idem.	
Id.....	250	El Cierzo.....	»	5000	»	»	4.000	400	Para Tarazona y los pueblos de Torrellas, Novallas y Los Fayos y Santa Cruz de Moncayo con el mancomunados. A estos pueblos les concedió el Ayuntamiento de Tarazona licencia para ejercitar aprovechamiento en la porción que les corresponde según sus derechos, y en la misma proporción contribuyen al pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento.	
Tarazona.....										
Partido de Zaragoza.										
Leciñena	255	Las Mulas	»	»	»	180	900	»	»	
Id.....	256	La Reinada	»	1000	»	»	1.000	100	»	
Id.....	257	La Sierra	»	3000	»	»	3.000	300	»	
Id.....	258	Las Suertes	»	500	»	»	500	50	»	
Perdiguera.....	259	Asteruelas.....	»	3000	»	»	2.850	285	»	
Id.....	260	El Vedado.....	»	1000	»	»	950	95	En este monte podrán pastar 400 sementales desde 3 de mayo a 30 de junio.	
Id.....		Id.....	»	»	»	200	1.000	»	Idem.	
Zuera.....	262	Las Fajas.....	»	800	»	»	800	80	Por sentencia de la Audiencia de esta capital de 10 de diciembre de 1824, la Casa de Ganaderos de Zaragoza tiene derecho a pastar con sus ganados en este monte.	
Id.....	264	Monte Alto.....	100	»	»	140	1.200	»	En este monte tiene mancomunidad de pastos Lecifena y Zaragoza.	
Id.....	267	Vallónes	»	8000	»	»	6.800	680	Los pastos vecinales que se consignan para 980 reses lanaras en este monte son para los vecinos de Lecifena previo el pago a Zuera de 735 pesetas, menos el 10 por 100 que pagarán al Estado para obtener la licencia, por mancomunidad a que tiene derecho desde el 13 de diciembre de cada año a 31 de marzo del siguiente según sentencia de 3 de abril de 1774.	
Id.....	268	Vedado del Horno	»	980	»	»	735	7350		

CIRCULAR

Publicado en el presente BOLETÍN OFICIAL extraordinario el Plan de aprovechamientos aprobado por Real orden de 4 de Julio para el año forestal de 1914 a 1915, y disponiendo la misma que los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derechos de uso vecinal de los productos de sus montes se les señale un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 que les corresponda, o manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá a su enajenación en pública subasta, he dispuesto fijar el plazo de todo el mes de octubre para la presentación en la oficina de este Distrito forestal de las citadas cartas de pago o aviso oficial de la renuncia del disfrute; en la inteligencia de que terminado dicho plazo se procederá por el Distrito a hacer efectivas dichas cantidades por los medios coercitivos prevenidos en la Real orden de 31 de mayo de 1891 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Al mismo tiempo hago saber por medio de la presente circular a todos los Ayuntamientos que tengan catalogados montes de utilidad pública:

1.º Que desde 1.º de noviembre serán denunciados por la Guardería forestal y Guardia civil, a cuyos funcionarios se darán órdenes severísimas, todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de este Distrito, previo cumplimentar todos los requisitos legales para ello y hecha la entrega por un funcionario del ramo, y castigado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de mayo de 1884, puesto que, sin la previa licencia y entrega, el aprovechamiento se efectúa fraudulentamente, no obstante estar consignado en el Plan.

2.º Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.

3.º Que las Alcaldías, en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los rematantes, en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias, justificantes del reparto del ganado en el primer caso, y de las concesiones hechas en el segundo, conforme en todas sus partes a los modelos que a continuación se insertan.

4.º Tendrán presente los rematantes de aprovechamientos de pastos y leñas, que no se facilitarán los volantes para el ingreso del 10 por 100 y por tanto tampoco la licencia sin previa presentación de las certificaciones que señalan las condiciones 13 y 14 de los pliegos que han regido para la celebración de las subastas.

A partir del día 1.º de noviembre próximo venidero, serán considerados como fraudulentos todos los aprovechamientos que se efectúen sin haber, las entidades a las que corresponde su disfrute, cumplido cuanto disponen los pliegos de condiciones respectivos, y al efecto de que sean denunciados sin contemplación alguna, se darán órdenes severísimas al personal de Guardería forestal de este Distrito.

Zaragoza, 20 de Agosto de 1914.

El Ingeniero Jefe,

Niquel A. Espluga

MODELO DE GUÍA PARA EL PASTO VECINAL

Se concede licencia a D. _____, vecino de esta villa, para introducir al pastoreo en el monte (uno solo) (tantas cabezas de ganado lanar—en letra)

_____, a _____ de _____ de 1914.

V.º B.º

El Ingeniero de la Sección,

El Alcalde,

Sr. D. _____

MODELO DE GUÍA PARA EL PASTO MANCOMUNADO

Se concede licencia a D. _____, vecino de esta villa (o del pueblo mancomunado), para introducir al pastoreo en el monte (uno solo) tantas cabezas de ganado lanar—en letra) (de tal a cual fecha).

_____, a _____ de _____ de 1914.

V.º B.º

El Ingeniero de la Sección,

El Alcalde,

Sr. D. _____

MODELO PARA GUÍA DE PASTOS SUBASTADOS

Se concede licencia a D. _____, vecino de (tal), para introducir al pastoreo en el monte (uno solo) (numero de cabezas—en letra) de ganado lanar (de tal a cual fecha).

_____, a _____ de _____ de 1914.

V.º B.º

El Ingeniero de la Sección,

El Rematante,

Sr. D. _____